

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

MEMORÁNDUM: N° 611 /C

- ANT.** : 1) Ley N° 20.433, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”,
2) Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.
3) Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, publicada en su sitio web el 14.02.2014, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 15 de noviembre de 2012.
4) Informe Factibilidad Técnica Preliminar de fecha 16.04.2014, complementado por Informes de fecha 10.10.2017 y 13.11.2014, rectificado por Informes de 13.11.2014 y 23.01.2015.
5) Informe Factibilidad Técnica Final de fecha 16.10.2014, rectificado por Informe de 23.01.2015.

- MAT.** : Complementa Informe Factibilidad Técnica Final de fecha 16.10.2014, dado a conocer por Memorándum N° 191/C de 16.10.2014, rectificado por Informe de 23.01.2015, dado a conocer por Memorándum N° 12 de 23.01.2015, para las comunas de Rinconada (107,3 MHz), Villa Alemana (106,3 MHz), Curicó (107,1 MHz), Angol (107,9 MHz), Nueva Imperial (107,3 MHz), Independencia (106,7 MHz), La Florida (106,3 MHz) y Melipilla (105,9 MHz).

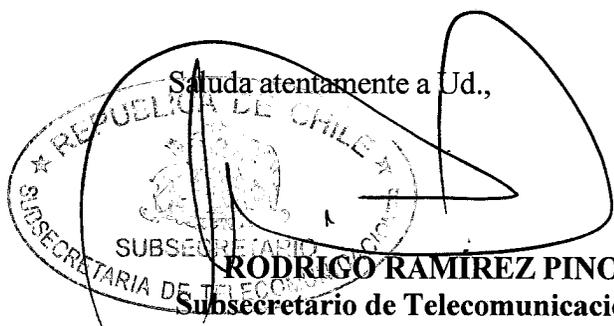
SANTIAGO, 25 JUL 2017

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. Complemento al Informe de factibilidad técnica frecuencias y condiciones técnicas de migración y resultado final de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos para las comunas de Rinconada (107,3 MHz), Villa Alemana (106,3 MHz), Curicó (107,1 MHz), Angol (107,9 MHz), Nueva Imperial (107,3 MHz), Independencia (106,7 MHz), La Florida (106,3 MHz) y Melipilla (105,9 MHz), conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

Saluda atentamente a Ud.,


RODRIGO RAMÍREZ PINO
Subsecretario de Telecomunicaciones

Armonatepufo
Santiago, Chile
Tel: +56 2 25 88 80 00
www.subtel.gob.cl

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
Departamento Servicios de Radiodifusión.

FOFONO AYUDA SUBTE
800 131313

Gobierno de Chile

SANTIAGO,

COMPLEMENTO INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FRECUENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE MIGRACIÓN CONCESIONES MÍNIMA COBERTURA QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 20.433 Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS CUANDO CORRESPONDA DE FECHA 16.10.2014, RECTIFICADO POR INFORME DE FECHA 23.11.2014, PARA LAS COMUNAS DE RINCONADA (107,3 MHz), VILLA ALEMANA (106,3 MHz), CURICÓ (107,1 MHz), ANGOL (107,9 MHz), NUEVA IMPERIAL (107,3 MHz), INDEPENDENCIA (106,7 MHz), LA FLORIDA (106,3 MHz) Y MELIPILLA (105,9 MHz).

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe de Factibilidad Técnica Frecuencias y Condiciones Técnicas de Migración de fecha 16.10.2014, para la migración en condiciones mínimas de operación y resultado final de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, dado a conocer mediante Memorándum N° 191/C de 16.10.2014, para las comunas de Rinconada, frecuencia 107,3 MHz; Villa Alemana, frecuencia 106,3 MHz; Curicó, frecuencia 107,1 MHz; Angol, frecuencia 107,9 MHz; Nueva Imperial, frecuencia 107,3 MHz; Independencia, frecuencia 106,7 MHz; La Florida, frecuencia 106,3 MHz y Melipilla, frecuencia 105,9 MHz. Las solicitudes de Villa Alemana, Angol y Melipilla son incluidas luego de la evaluación posterior de sus desvirtúa reparos ya que en el Informe de Evaluación Preliminar de fecha 16.04.2014 se señaló erróneamente que se acogía en condiciones técnicas mínimas. Las solicitudes de Nueva Imperial, Independencia, La Florida y Curicó son incluidas en función a lo informado en las Resoluciones Exentas N° 3.622, N° 3.621 y N° 3.623, de fecha 13.10.2014 y Resolución Exenta N° 1.118 de 20.04.2016 respectivamente, que rectifican y acogen reposición contra Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433. La solicitud de Rinconada se incluye por haberse declarado admisible mediante la Resolución Exenta N° 176 de 15.01.2016 y no presentar reparos el proyecto de solicitud de modificación de parámetros técnicos de la concesión.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante Ley N° 20.433, en adelante “la Ley”, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se creó el nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, obedeciendo a la necesidad de entregar las herramientas necesarias a las comunidades a fin de que éstas puedan desarrollarse y ejecutar su labor social, otorgándole un estatuto jurídico más adecuado para su desenvolvimiento del que tenían las radios de mínima cobertura, categoría de la que en cierta medida son aquéllas herederas y que desaparece con la nueva Ley. Está prevé sin embargo que podrán acogerse a la nueva categoría de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las del Reglamento de Radiodifusión Sonora, aprobado por Decreto Supremo N° 126 de 1998, modificado a la razón por Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, en adelante “el Reglamento”, aprobado por Decreto Supremo N° 122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a sus disposiciones, para lo cual debían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del

reglamento de la Ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana. Dicho plazo posteriormente fue sustituido por 365 días, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la Ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012.

Para ello debían presentar la correspondiente solicitud, conforme al formato aprobado por la Subsecretaría, en las Oficinas de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La solicitud debía ser suscrita por el o los representantes legales de la concesionaria, teniendo como plazo máximo de presentación el día 15 de noviembre, de 2012.

A su turno, el inciso 3° del artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, establece que, mediante una o varias resoluciones que serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web institucional, la Subsecretaría declarará como admisibles aquellas solicitudes que presenten los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la ley N° 20.433, que se hubieren efectuado dentro de plazo, cuenten con el certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.433 y acompañen, cuando así corresponda, proyecto técnico.

Las concesionarias de radiodifusión sonora de mínima cobertura, cuyas solicitudes sean declaradas inadmisibles por no cumplir con alguno de los requisitos, no quedarán acogidas a la Ley y no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a la Ley N° 20.433, cuando así corresponda, en el plazo suplementario otorgado al efecto por la Ley N° 20.695, de acuerdo a lo que en esta última se establece.

Para efectos de lo señalado, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, publicada en su sitio web el 14.02.2014, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 15 de noviembre de 2012.

La Subsecretaría efectuará el análisis de factibilidad técnica de las solicitudes que hubiera declarado admisibles y de sus correspondientes proyectos técnicos, en particular, de las zonas de servicio, conforme al respectivo ámbito de acción comunitaria, y zonas de cobertura propuestas en los mismos. Para estos efectos, se entenderá que una solicitud es factible técnicamente cuando, ajustándose a la normativa vigente, su operación no será causa de interferencias perjudiciales a otros servicios legalmente autorizados.

El presente informe se pronuncia conforme el inciso 6° del artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997 respecto de cada solicitud para acogerse a la Ley N° 20.433 que se hubiere declarado previamente admisible, indicando la frecuencia que le será asignada y los parámetros técnicos de la concesión, señalando lo siguiente:

1. Condiciones técnicas mínimas: concesión que se acoge en las condiciones mínimas que establece la Ley N° 20.433 y artículo 2° Transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, sin acompañar proyecto técnico o el proyecto técnico de modificación presentado no es viable.
2. Condiciones técnicas presentadas en la solicitud de modificación: concesión que se acoge modificando elementos de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.433, acompañando proyecto técnico

Informa, además, la evaluación final de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos presentadas, considerando la evaluación de los antecedentes que subsanan los reparos formulados mediante el Informe de fecha 16.04.2014 y notificado por oficios de fecha 08.05.2014. El resultado del informe se dará a conocer a los concesionarios mediante oficio.

Cabe destacar que en los casos de rechazo de la propuesta de despeje por parte de los concesionarios del servicio de frecuencia modulada, la Subsecretaría dispuso en la banda de frecuencia modulada, de una cantidad de canales equivalente al total de canales ocupados por las concesiones de frecuencia modulada en el segmento especial.

2. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN A CONCESIONES DE MÍNIMA COBERTURA

- 2.1 A continuación se informan las frecuencias de migración correspondiente a cada concesión de mínima cobertura declarada admisible, asignando frecuencias dentro del segmento especial de radiodifusión comunitaria ciudadana y fuera de éste, para el caso de concesiones de mínima cobertura que no es posible asignar una frecuencia dentro del segmento especial por el rechazo a la propuesta de despeje de una concesión de frecuencia modulada.

ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN INFORME FINAL

Señal Distintiva	Comuna	Región	Razón Social	Frecuencia Nueva
XQJ-115	RINCONADA	5	CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA	107,3
XQJ-143	VILLA ALEMANA	5	DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	106,3
XQK-154	CURICÓ	7	COMITÉ DE TRABAJO EMAM	107,1
XQL-079	ANGOL	9	DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	107,9
XQL-092	NUEVA IMPERIAL	9	DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	107,3
XQJ-025	INDEPENDENCIA	13	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA	106,7
XQJ-029	LA FLORIDA	13	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA	106,3
XQJ-199	MELIPILLA	13	CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA	105,9

3. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS ACOMPAÑADAS A LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE.

A continuación se informa el procedimiento seguido en la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos acompañadas a las solicitudes para acogerse, por los concesionarios de mínima cobertura que se presentaron en tal condición y el resultado final de dicha evaluación, considerando la evaluación de los antecedentes que subsanan reparos.

- 3.1 Presentación de Proyecto Técnico, informada en el sitio web de la Subsecretaría:

El proyecto técnico debía incluir los siguientes antecedentes, autorizaciones y documentos, preferentemente en el mismo orden que a continuación se indica:

- Formulario Proyecto Técnico, de conformidad con el formato dispuesto.
- Formulario de Modelamiento de Antena, según corresponda, según el formato dispuesto.
- Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.

d) Se debían incorporar los catálogos de los equipos conforme a la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del formulario Proyecto Técnico.

En caso que la concesionaria desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podía reemplazar el certificado señalado en la letra c) precedente por copia del decreto supremo que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario o representante legal de la concesionaria titular, que se encuentre acreditado para actuar en nombre de esta última ante la Subsecretaría. Si el decreto que autorizó la torre no señala las coordenadas geográficas, debía adjuntar el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil actualizado, señalando las coordenadas autorizadas.

Toda la documentación señalada debía acompañarse en original o copias autorizadas ante Notario Público, y no debían tener una antigüedad mayor a 60 días, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

También se informó que el procedimiento o método de cálculo de la zona de servicio se debía de hacer de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.2 Sobre la evaluación:

Para evaluar una solicitud se definieron los siguientes factores y sus puntajes:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_P	Plazo de Inicio de Servicio
K_X	Límite de la Comuna o Agrupación de comunas

Puntaje por factor, excepto K_X y K_P	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas a la cual solicita acogerse. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de PT, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de PT será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio.}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$.

En la evaluación se verificó que la potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico se encuentra dentro de los valores límites establecidos en el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor K_T antes definido.

También se verificó que la zona de servicio propuesta cumpliera la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor K_X antes definido.

3.3 Cálculo de la Zona de Servicio:

3.3.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

Población localidad(es) (habitantes)	Intensidad de campo
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$)
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$)
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$)

3.3.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

3.3.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.3.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

3.3.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.3.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

3.4 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a

completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

4. **RESULTADO FINAL LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN:**

En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Subsanan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el factor asociado al reparo; la 4ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 5ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 6ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 7ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna identifica a la concesionaria; la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la concesionaria; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación::

Condiciones Técnicas
Mínimas (A-1)

: Solicitud con puntaje final distinto de cero y es la única solicitud para la comuna o agrupación de comunas, factible técnicamente o compatible con las demás solicitudes, en caso de haber más solicitudes para la comuna o agrupación de comunas, la que es factible de acogerse en condiciones de operación mínimas por declaración propia o no cumplir con los requisitos mínimos el proyecto técnico de modificación.

Condiciones Técnicas
Modificación (A-2)

: Solicitud con puntaje final distinto de cero y es la única solicitud para la comuna o agrupación de comunas, factible técnicamente o compatible con las demás solicitudes, en caso de haber más solicitudes para la comuna o agrupación de comunas, la que es factible de acogerse en las condiciones técnicas especificadas el proyecto técnico de modificación.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por comuna y frecuencia:

4.1. COMUNA : RINCONADA - 107,3 MHz

CONCESIONARIO: CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
90.007	Sin reparos.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: RINCONADA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA	2		2		2		1		1		100		A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA**, respecto de su concesión para la comuna de **RINCONADA**.

OBSERVACIONES:

CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA.

- Incorporado en este informe por no presentar reparos, el proyecto técnico.

4.2. COMUNA : VILLA ALEMANA - 106,3 MHz

CONCESIONARIO: DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
89.583	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4º de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	KT	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado. Según antecedentes de correos el envío N° 1004231495511 fue entregado con fecha 24/03/2015.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: VILLA ALEMANA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	0	0	2	2	2	2	1	1	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**, respecto de su concesión para la comuna de **VILLA ALEMANA**.

OBSERVACIONES:

- DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA.**
- En el Informe de evaluación preliminar de fecha 16.04.2014 se señaló erróneamente que se acogía en condiciones técnicas mínimas.

4.3. COMUNA : CURICÓ – 107,1 MHz

CONCESIONARIO: COMITÉ DE TRABAJO EMAM.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
89.549	Esta concesionaria declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CURICÓ

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
COMITÉ DE TRABAJO EMAM	2		2		2		1		1		100		A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **COMITÉ DE TRABAJO EMAM**, respecto de su concesión para la comuna de **CURICÓ**.

OBSERVACIONES:

COMITÉ DE TRABAJO EMAM.

- Sin observaciones.

4.4. COMUNA : ANGOL - 107,9 MHz

CONCESIONARIO: DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
89.584	Sin reparos.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ANGOL

CONCESIONARIO	K _T		K _F		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	2		2		2		1		1		100		A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, respecto de su concesión para la comuna de ANGOL.

OBSERVACIONES:

DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.

- En el Informe de evaluación preliminar de fecha 16.04.2014 se señaló erróneamente que se acogía en condiciones técnicas mínimas.

4.5. COMUNA : NUEVA IMPERIAL - 107,3 MHz

CONCESIONARIO: DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
90.026	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4º de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	KT	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado. Según antecedentes de correos el envío N° 1004221464251 fue entregado con fecha 15/12/2014.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	KZ	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado. Según antecedentes de correos el envío N° 1004221464251 fue entregado con fecha 15/12/2014.	No desvirtúa el reparo.	0
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	KT	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado. Según antecedentes de correos el envío N° 1004221464251 fue entregado con fecha 15/12/2014.	No se acepta el desvirtúa reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: NUEVA IMPERIAL

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	0	0	2	2	0	0	1	1	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, respecto a su concesión para la comuna de **NUEVA IMPERIAL**.

OBSERVACIONES:

DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.

- Sin observaciones.

4.6. COMUNA : INDEPENDENCIA - 106,7 MHz

CONCESIONARIO: FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
90.022 79.299	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	KT	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (modifica la ganancia a 0 dBd), con lo cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 20.433 de no sobrepasar el límite de potencia radiada de 25W.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	KT	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: INDEPENDENCIA

CONCESIONARIO	K _T		K _R		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA	0	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA**, respecto a su concesión para la comuna de **INDEPENDENCIA**.

OBSERVACIONES:

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA.

- Sin observaciones.

4.7. COMUNA : LA FLORIDA - 106,3 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
90.045 9.362	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	KT	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (incluye un atenuador de 3 dB), con lo cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 20.433 de no sobrepasar el límite de potencia radiada de 25W.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	KT	0	El concesionario adjunta la información solicitada:	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	KT	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA FLORIDA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA	0	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA**, respecto a su concesión para la comuna de **LA FLORIDA**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA.

- Sin observaciones.

4.8. COMUNA : MELIPILLA - 105,9 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
90.091 76.578 84.779	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	KT	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (incluye un atenuador de 4 dB y modifica ganancia a 4,21 dBd), con lo cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 20.433 de no sobrepasar el límite de potencia radiada de 25W.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: MELIPILLA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA	0	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA**, respecto a su concesión para la comuna de **MELIPILLA**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA.

- En el Informe de evaluación preliminar de fecha 16.04.2014 se señaló erróneamente que se acogía en condiciones técnicas mínimas.

5. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado de final de la factibilidad técnica y evaluación de los proyectos técnicos de modificación:

**COMPLEMENTO RESULTADO FINAL DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y
EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN**

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
RINCONADA 107,3 XQJ-115	5	CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA	90.007	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
VILLA ALEMANA 106,3 XQJ-143	5	DISTRITO VILLA ALEMANA DE LA MISIÓN PACIFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	89.583	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
CURICÓ 107,1 XQK-154	7	COMITÉ DE TRABAJO EMAM	89.549	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
ANGOL 107,9 XQL-079	9	DISTRITO ANGOL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	89.584	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
NUEVA IMPERIAL 107,3 XQL-092	9	DISTRITO NUEVA IMPERIAL DE LA MISIÓN SUR AUSTRAL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	90.026	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
INDEPENDENCIA ¹ 106,7 XQJ-025	13	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE INDEPENDENCIA	90.022	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
LA FLORIDA 106,3 XQJ-029	13	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE LA FLORIDA	90.045	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
MELIPILLA 105,9 XQJ-199	13	CENTRO CULTURAL DE RADIODIFUSIÓN ALTERNA	90.091	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	

Nota:

¹: Se modifica la frecuencia propuesta en la primera etapa del proceso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2° transitorio, del Decreto Supremo N° 126 de 1997, que Aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

RODRIGO RAMÍREZ PINO
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios Radiodifusión.

Avda. España N° 1.39,
Santiago, Chile
Tel: +56 2 2588 50 00
www.stc.gob.cl

FONO AYUDA SUSTEL
800 131313